



2 de abril de 2020

Hon. Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda Senado de PR
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Re: P. del C. 2443

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuevamente nuestros comentarios y recomendaciones al **P. de la C. 2443**, el cual tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 83 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” (Ley 83-1991) para fijar para los años naturales 2019 al 2023, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2018-2019, según publicada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); para otorgar al CRIM la facultad de requerir al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

Introducción

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, establece, en lo pertinente que:

“El impuesto sobre los inventarios es parte de las contribuciones sobre la propiedad que benefician a los municipios. Ahora bien, por años los comerciantes han advertido del efecto nocivo del impuesto sobre las mercancías almacenadas y de la disponibilidad de productos. Igualmente, han levantado la voz sobre la peligrosidad del impuesto sobre el inventario que actualmente pagan, pues desincentiva que se mantenga un inventario

robusto en la Isla al requerir su pago aun cuando los productos no se han vendido. Puerto Rico, al ser un archipiélago, la gran mayoría de los productos de consumo son importados. Es importante para la seguridad de la población que tengamos suficientes abastos alimentarios, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros, en caso de que una emergencia o desastre natural impida o dificulte la entrada de nuevos suministros. Recientemente, el embate de dos poderosos huracanes demostró la escasez de suministros en varias áreas críticas, no solo en los alimentos, sino en suplidos médicos y quirúrgicos, medicinas, piezas de reemplazo, combustible y otros productos esenciales para nuestros constituyentes. De igual manera, la mayor parte de nuestras importaciones provienen del puerto de Jacksonville, Florida. De ocurrir un cierre temporal en la principal fuente de envío de bienes a nuestro Archipiélago, sea por un fenómeno natural o cualquier otra causa, nuestra gente se vería directamente afectada. Podría ocurrir una escasez inmediata en toda clase de productos.”

En esencia, el P de la C 2443 propone brindarles certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos 5 años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se congelará, para los años naturales 2019 al 2023, con fechas de valoración al 1 de enero de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de enero de 2022, 1 de enero de 2023 y 1 de enero de 2024, correspondientes para cada uno de estos años naturales, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base del valor del inventario promedio anual tributado en la planilla de contribución de bienes muebles, radicada el 15 de mayo de 2019, y de la tasa de contribución vigente para el año 2018-2019, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Del mismo modo, podrán beneficiarse aquellos fabricantes, comerciantes o negocios nuevos que no hayan tributado sus inventarios al 15 de mayo de 2019. En este caso, tributarían el inventario a base de la tasa vigente en el 2019-20.

Además, se le da la opción a los comerciantes que hayan tenido una reducción en sus niveles de inventario a tributar a base de su situación actual del balance de sus inventarios y no vienen forzados a tributar a base de la congelación de su valoración, conforme lo dispone la medida.

Comentarios

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Es sabido que, por años, el Colegio de CPA ha abogado por la transformación del impuesto a la propiedad sobre los inventarios. Es evidente que, tras el paso del Huracán María, la carencia en Puerto Rico de productos y artículos esenciales fue

significativa, al igual que lo fue en productos y artículos necesarios para atender las necesidades de los refugiados en los pueblos más afectados por el Terremoto experimentado en la Isla en enero, y sus posteriores réplicas, por lo cual es una situación que se debe atender como País. Y ahora con el estado de emergencia declarado a raíz del impacto del COVID-19, se hace aún más relevante atender el impacto que tiene el impuesto al inventario sobre los artículos de primera necesidad.

Reconocemos que la medida tiene como fin darles al menos una certeza a los comerciantes de que el costo relativo a la contribución sobre la propiedad mueble impuesto sobre el inventario, se ha de congelar por los próximos 5 años, provocando así el que se detenga el incremento en el costo que tiene esta contribución y su efecto en la disponibilidad de inventario, que al presente necesita el País.

Es evidente y ciertamente forzoso concluir que la medida es el resultado posiblemente de atender la situación que atravesamos en el presente estado de emergencia que vivimos, en conjunto con el terremoto experimentado, sus réplicas y la experiencia que tuvimos tras el paso del Huracán María en el 2017.

Igual reconocemos que el impuesto al inventario es una partida de ingreso significativa para la operación de los municipios y estamos conscientes de los retos que enfrentan los municipios en la necesidad de estos de contar con los recursos para atender a sus constituyentes.

Durante el 2019 se han legislado medidas que permiten la auto tasación de la propiedad inmueble y su correspondiente pago, siendo esta una de las medidas que el Colegio de CPA ha recomendado como parte de la transformación que requiere el impuesto al inventario.

No obstante, y según lo hemos manifestado anteriormente, el Colegio de CPA entiende que, aunque esta medida pretende atender parte del efecto detrimental y perjudicial que tiene el impuesto al inventario en los comerciantes, de cara al futuro, y a fin de lograr transformar el impuesto al inventario a su cabalidad, se deben considerar implementar:

1. Medidas que provean para la revisión de la base contributiva sujeta a contribución sobre la propiedad inmueble y de la tasa aplicable.

Proponemos el que se actualicen los valores contributivos, que actualmente se basan en precios del 1958. Esto, con el fin de que se actualicen los valores contributivos para que se fundamenten en las transacciones de compraventa o en el costo de construcción de las mejoras. Sin embargo, hemos manifestado que tal cambio en la valoración requeriría forzosamente que se ajusten las tasas contributivas a fin de minimizar el impacto del cambio en los contribuyentes. De igual modo, se debería evaluar el uso de las propiedades, tanto residencial como comercial, con el propósito de confirmar las exenciones a las que la propiedad

tenga derecho al amparo de la ley. También, se debe revisar el valor de exoneración de la residencia principal, a fin de atemperarlo a los precios/valores recientes. Sobre este particular, sugerimos que éste sea equivalente al tope del valor que permite FHA. De esta manera, el sistema de tributación se basaría en el Registro de la Propiedad para determinar el valor contributivo.

En el año de transición, sugerimos que se permita el que contribuyentes que hayan adquirido propiedades a un precio mayor al valor en el mercado actual, tengan la oportunidad de solicitar un ajuste al valor contributivo. Para ello, recomendamos que con la solicitud se someta un informe formal de tasación. A esos fines, se permitiría que el valor de toda propiedad cuyo valor actual sea menor al precio de compra original, sea ajustado, promoviendo así un sistema y una transición más justa.

De esta manera se actualizarían los valores tributables, facilitando la labor del CRIM en el proceso de tasación de nuevas estructuras y a su vez crearía un sistema más equitativo donde la contribución sobre la propiedad inmueble esté basada en el valor de la propiedad que a su vez tiene relación directa con el poder adquisitivo de sus dueños. El atar la transacción a la cantidad basada en la escritura de compra/venta crearía certeza tanto para el CRIM como para los contribuyentes del valor tributable, ya que no estaría sujeto a ajustes cada año, claro está excepto mejoras o remodelaciones que deberían ser tasadas a base del costo de dicha mejora o remodelación.

2. Una contribución sobre el promedio mensual del costo de venta sobre los bienes vendidos, a una tasa de contribución ajustada en sustitución del impuesto al inventario.

Esto, provocando eliminar la penalidad de pagar impuestos municipales por tener inventario disponible para la venta. Es por ello que, hemos sugerido que como medida transitoria se modifique la contribución sobre la propiedad mueble para que la misma recaiga temporeraamente sobre el valor del inventario vendido (promedio mensual del costo sobre los bienes vendidos), en lugar de sobre el valor del inventario disponible. Con ello, el impuesto así establecido afectaría solamente a empresas que manejen inventario, pero a una tasa reducida y sin penalizar por mantener inventario. Destacamos que esto conllevaría un estudio o análisis a fin de evaluar la reducción en la tasa adecuada a fin de no menoscabar los recaudos municipales y que los mismos permanezcan lo más estables posible.

Sugerimos que esta medida pudiera implementarse por un periodo transitorio a fin de dar la oportunidad de evaluar el resultado de las mismas, en conjunto con las demás medidas, incluyendo las ya implementadas, como lo es la de la auto tasación. Esto, con el fin de determinar si las mismas, o el conjunto de otras

medidas futuras, resultan en una transformación o sustitución del impuesto al inventario.

En fin, reiteramos que estas alternativas serían más justas para los contribuyentes, eliminando por completo la penalidad por mantener el inventario disponible, y llevando el impuesto a uno basado en ventas, por lo cual, más a fin con la operación de cada negocio.

Además, como hemos establecido anteriormente, el estudio de la Fundación Colegio de CPA en el 2016 cuantificó ahorros viables que se pueden lograr con una reestructuración operacional en los municipios, y se proveyeron recomendaciones para potenciar sus ahorros. De igual modo, también se estableció en el mismo el que los municipios consideren oportunidades para obtener fondos federales. Por lo cual, sugerimos que el estudio y las recomendaciones en el mismo sean evaluados, en pro de que los municipios provoquen ahorros que conduzcan así a mitigar o reducir las asignaciones provenientes del subsidio del fondo general, y de igual modo estabilizar sus finanzas.

Por último, la medida establece que el CRIM tendrá “la facultad de requerir al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.

Sobre este particular entendemos que la facultad que se le concede al CRIM de solicitar información a otras entidades gubernamentales, es inherente a dicha agencia, siendo ésta, parte del andamiaje gubernamental.

Como cuestión de hecho, destacamos que la Ley Núm. 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS)” establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que las “tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno”, entre otros.

Es por ello que, más allá de facultad al CRIM a requerir información a nivel interagencial, proponemos que durante el periodo de los 5 años donde se ha de congelar el costo del inventario, según lo discutido, se establezca un comité, en donde el CRIM en conjunto con el Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia pertinente así como posibles representantes sector privado o profesional, busquen establecer un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, previo a continuar con el trámite legislativo de la medida de referencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo

Presidente

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico